



ACTA DE AUDIENCIA No. 003-2023

**CLASE DE AUDIENCIA
LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS**

**DELITO
CONCIERTO PARA DELINQUIR
TRAFICO DE MIGRANTES – TRATA DE PERSONAS
FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO**

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
04	01	2022	PALOQUEMAO	110016000000202202653	430559	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
FISCAL: DANIEL FELIPE RIVEROS PARDO Fiscal 10 Especializado				daniel.riveros@fiscalia.gov.co		
Defensor RUBEN DARIO AVELLANEDA RODRIGUEZ				avellanedadario@hotmail.com 3127897339		
Acusado PPL ALEXANDER CORREDOR RIVERO				PPL CAJICA - CUNDINAMARCA		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 9:45 A.M.				Finalización: 12:14 P.M.		

LIBERTAD POR VENCIMIENTOS DE TÉRMINOS

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el delegado de la defensa, el fiscal y el procesado.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

PPL ALEXANDER CORREDOR RIVERO: Indicó que en el evento de no culminar la audiencia el día de hoy autoriza que la audiencia se realice sin su presencia.



Fiscalía: Pone en conocimiento la situación generada frente a un conflicto de competencia, indicando que la investigación la estaba adelantando un Despacho Fiscal de Riohacha que la remitió con ocasión de una ruptura de unidad procesal a Bogotá, por lo que la fiscalía designada para adelantar esta actuación planteó un conflicto de competencia.

Defensor: Informa que el Juzgado que conoció el proceso fue el Juzgado Segundo Especializado de Riohacha y que como consecuencia de la ruptura procesal el proceso fue remitido al centro de servicios Judiciales especializados de Bogotá.

De otro lado, refiere el 27 de diciembre de 2022 se realizó audiencia de libertad por vencimiento de términos, por el Juzgado Primero de Garantías de Bogotá, que remitió la solicitud por competencia a Riohacha, misma que fue retirada por la defensa ante un posible conflicto de competencia. Posteriormente el defensor solicitó audiencia ante el Juzgado Segundo Ambulante con Función de Control de Garantías de Riohacha, el cual, el 29 de diciembre, ordenó remitir el proceso para Bogotá, como quiera que el proceso ya no se está en Riohacha; con ocasión de lo ordenado se tiene programada audiencia para el 10 de enero de 2023, pendiente de asignación de Juzgado de Garantías.

Así mismo, informó que la audiencia que se adelanta el día de hoy fue radicada desde el pasado 27 de diciembre de 2022 ante el centro de servicios judiciales de Bogotá.

Fiscalía: Aclaró que el proceso fue remitido a Bogotá por una ruptura realizada por el Fiscal especializado de Riohacha, para que en Bogotá se conocieran los delitos cometidos por el procesado en esta ciudad, es así que planteó el conflicto respectivo.

Despacho: Siendo las 10:14 la audiencia se suspendió para verificar los documentos aportados por el defensor.

Durante la suspensión se solicitó al defensor remitir copia del acta de la audiencia celebrada por el Juzgado de Riohacha, que no había sido remitida inicialmente, se reinició a las 11:30 a.m. verificándose la comparecencia de las partes.

Despacho: Una vez verificados aportados se procede a solicitar a las partes se pronuncien sobre la competencia del Despacho:

Fiscalía: Indica que es el Despacho encargado de verificar el tema de la competencia y agrega que está presto para la realización de la audiencia. Recuerda los criterios habilitares de competencia para la función de control de garantías.

Defensor: Indicó que estima que el Juzgado es competente para resolver la audiencia de libertad por vencimiento de términos.

Despacho: Aclaró los siguientes antecedentes relevantes:

- (i) Se verifico con el procesado y no se encuentra detenido en la ciudad de Bogotá.



- (ii) Escrito de acusación presentado con ocasión del radicado matriz 202100685.
- (iii) Audiencia de formulación de acusación celebrada por el Juzgado Segundo Penal Especializado de Riohacha, el 17 de noviembre de 2022 con ocasión del radicado matriz 202100685: se da lectura a una parte del acta de la audiencia indicándose que en esa oportunidad el fiscal 4 especializado de la Guajira, con relación a ALEXANDER CORREDOR RIVEROS, señaló algunos eventos fueron en la ciudad de Bogotá, por lo que realizó una ruptura para remitir la actuación a los Juzgados Especializados de Bogotá originándose el radicado 202202653 que hoy nos ocupa.
- (iv) El fiscal 10 especializado de Bogotá, al que se le asignó el conocimiento del nuevo radicado, el 13 de diciembre de 2022 planteó conflicto de competencia frente a la remisión efectuada el Fiscal 4 Especializado de la Guajira, que no ha sido decidido.
- (v) El 27 de diciembre de 2022 el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, instaló audiencia de libertad por vencimiento de términos y remitió la actuación por competencia a Riohacha – Guajira; ante las consecuencias de la remisión por competencia, el defensor retiró la solicitud, por lo que continuó el trámite que correspondía ante el Juzgado de Riohacha.
- (vi) En Riohacha el 29 de diciembre de 2022, por nueva solicitud presentada por el defensor, el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante de Riohacha ordenó remitir el proceso a la ciudad de Bogotá, por competencia.
- (vii) El 10 de enero de 2023, de conformidad a la información suministrada por el defensor, se encuentra programada audiencia como consecuencia de la remisión del proceso por parte del Juzgado de Riohacha.
- (viii) Para el radicado que hoy nos ocupa no hay Juzgado de Conocimiento asignado en la ciudad de Bogotá. (Se hizo consulta ante la página WEB de la Rama Judicial, TANTO POR EL Desecho como por la Fiscalía y se entiende que el proceso no se encuentra asignado en la ciudad de Bogotá).
- (ix) La solicitud de la audiencia que hoy se adelanta corresponde a una solicitud de fecha 27 de diciembre de 2022, presentada por la defensa, independiente a la solicitud que dio lugar a la orden de remisión pro competencia del Juzgado de Riohacha.

Luego de indicar el marco normativo y jurisprudencial aplicable,



Sentencia AP5595-2022 Radicado N° 62841 MP. Diego Eugenio Corredor Beltrán – Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal.

“... Previo a resolver el caso, se hace necesario recordar que la Sala, en decisión del 17 de junio de 2019, CSJ AP2863- 2019 dentro del radicado 55616, explicó el trámite que debe cumplirse en el marco del incidente de impugnación de competencia. En dicha oportunidad se señaló que, cuando alguna de las partes o intervinientes rechazan la competencia del juez para conocer de un determinado asunto -ya sea en sede de conocimiento o de control de garantías-, surgen dos posibilidades, a saber:

- (i) Que las demás partes e intervinientes al igual que la judicatura, compartan dicha postulación, caso en el cual el asunto debe remitirse al funcionario que unánimemente se considera competente, quien, a su vez, evaluará si les asiste o no razón. En caso afirmativo, continuará con el curso de la actuación o, en el negativo, remitirá el asunto al funcionario habilitado para definir competencia.*
- (ii) Que las partes e intervinientes o la judicatura no coincidan con la proposición, generando una efectiva controversia sobre la materia, situación que da lugar a que se remita directamente el asunto al funcionario autorizado para definir competencia, por ejemplo, esta Corporación, cuando se involucran autoridades de distinto distrito judicial.*

Además de lo anterior, el funcionario encargado del asunto deberá convocar y dar curso a la audiencia respectiva y, en su desarrollo, i) manifestar la incompetencia, ii) correr traslado a las partes e intervinientes para que se pronuncien sobre su declaración, y iii) ordenar el envío del proceso al juez competente, si todos están de acuerdo, o remitirlo a esta Corporación si se presenta controversia...” (Sentencia AP5595-2022 Radicado N° 62841 MP. Diego Eugenio Corredor Beltrán – Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal.), entre otras.

Indicó que el Despacho no es competente para conocer la solicitud porque:

- (i) el defensor no aportó certificación o constancia donde se advierta que el proceso se remitió desde Riohacha a Bogotá; tampoco se tiene documento que indique que un Juzgado de Bogotá conociendo el proceso en etapa de conocimiento en la ciudad de Bogotá, en consecuencia, no se puede establecer que el lugar de juzgamiento es la ciudad de Bogotá, por lo tanto, hasta el momento el Juzgado competente es el de Riohacha - Guajira.
- (ii) La fiscalía de la ciudad de Bogotá estima que no es competente es así que presentó conflicto de competencia el 13 de diciembre de 2022, que no ha sido resuelto, lo que genera una duda adicional frente a la competencia del Despacho.
- (iii) La certificación aportada por el centro de servicios judiciales de Riohacha no indica que el proceso se haya remitido a Bogotá.



- (iv) (iv) el procesado está vinculado al radicado matriz que conoce el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Riohacha, por ende la Fiscalía de Riohacha.

Por lo anterior sería del acaso remitir la actuación a Riohacha; no obstante, en garantía de derechos fundamentales y teniendo en cuenta las declaratorias de incompetencia por los otros Despachos Judiciales, se dispone:

Primero: Plantear conflicto de competencia frente a la solicitud de realización de audiencia de libertad por vencimiento de términos presentada en favor del señor ALEXANDER CORREDOR RIVEROS.

Segundo: En los términos del artículo 32 Nral 4º del C.P.P. remítase el proceso a la Sala de Casación Penal – Corte Suprema de Justicia, con el fin que se defina la competencia.

Tercero: Prevenir a la defensa a fin que, hacia futuro se abstenga de adelantar actos que entorpezcan el desarrollo normal de la actuación, cumpliendo el deber que deriva del artículo 141 numeral 5º. Del C.P.P.

Defensor: Solicita espacio para dejar una constancia; indicó que el conflicto de competencias tiene varios factores, entre otros argumentos.

Despacho: Previene a la defensa para que se abstenga de reiterar los argumentos que en su oportunidad presentó o adicione los señalados frente a la declaración de competencia.

Fiscalía: Enterado de la decisión y solicitó se remita copia de las actas a la Corte Suprema de Justicia.

Despacho: Indico que el proceso se remite ante el Centro de Servicios quién remitirá el expediente a la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, para lo de su cargo; se remitirán las actas y la documentación conocida por el Despacho.

SE TERMINA SIENDO LAS 12:14 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: [CUI 110016000000202202653 NI 430559-20230104 094500-Grabación de la reunión.mp4](#)

[CUI 110016000000202202653 NI 430559-20230104 113132-Grabación de la reunión.mp4](#)